



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 293-2013-PCNM

Lima, 20 de mayo de 2013

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Russy Elda Arizabal Calderón**, Juez del Noveno Juzgado de Paz letrado de Lima del Distrito Judicial de Lima, interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 722-2005-CNM, de 19 de abril de 2005, la magistrada fue nombrada Juez de Paz Letrado de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco – Pasco, juramentando en el cargo el 26 de febrero de 2005, posteriormente mediante Resolución N° 037-2010 de 1 de febrero de 2010 fue nombrada Juez del Noveno Juzgado de Paz letrado de Lima del Distrito Judicial de Lima. En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo a doña Russy Elda Arizabal Calderón, siendo su período de evaluación desde el 27 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de 20 de mayo de 2013, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

**Tercero:** Que, con relación al **rubro conducta**, sobre: i) Antecedentes disciplinarios, no registra medidas disciplinarias firmes, pero cuenta con once quejas y/o denuncias siendo su estado en trámite las mismas que por principio de licitud no son consideradas; ii) Participación ciudadana, no registra cuestionamientos, pero si cuenta con reconocimientos por parte de la Corte Superior de Justicia de Lima y la Corte Superior de Justicia de Pasco; iii) Asistencia y puntualidad, asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; iv) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, obtuvo un resultado desfavorables en el referéndum realizado en el año 2007 por el Colegio de Abogados de Pasco, v) Antecedentes sobre su conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; vi) Información patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto;

**Cuarto:** Que, con relación al **rubro idoneidad**; sobre: i) Calidad de decisiones, se calificaron dieciséis resoluciones donde alcanzó un puntaje de 24.68 sobre un total de 30 puntos, siendo la puntuación promedio por resolución de 1.54 sobre un máximo de 2 puntos, lo que revela un nivel aceptable; ii) Calidad en gestión de procesos, ha sido calificado como buena; iii) Celeridad y rendimiento, de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; iv) Organización de trabajo, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como un desempeño orientado a brindar un servicio eficiente en su ejercicio funcional; v) Publicaciones, presentó tres publicaciones; vi) Desarrollo profesional, según la información que obra en su expediente, se advierte que es egresada de la Maestría en la especialidad de Derecho Civil y Procesal Civil de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco; asimismo, es egresada del Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional Federico Villareal; y, por último, ha participado en cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias las mismas que han incidido en el desarrollo de su capacidad profesional;

**N° 293-2013-PCNM**

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon.

**Quinto:** Que, en síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión;

Por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada; sin la presencia del Consejero Pablo Talavera Elguera;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 20 de mayo de 2013, sin la presencia del Consejero Pablo Talavera Elguera;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a doña **Russy Elda Arizabal Calderón**; y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez del Noveno Juzgado de Paz letrado de Lima del Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 293-2013-PCNM

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
GONZALO GARCÍA NUÑEZ